

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE EL "FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes aplicables, establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

**SEGUNDO.** El catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de la LFTR), el cual entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.

**TERCERO.** El cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

**CUARTO.** Mediante Acuerdo P/IFT/130515/119 de fecha 13 de mayo de 2015, el Pleno aprobó poner a consulta pública en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el Anteproyecto del "FORMATO PARA PRESENTAR POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

**QUINTO.** La consulta pública se llevó a cabo del 18 al 29 de mayo del 2015, recibándose 7 comentarios, opiniones o propuestas todas relacionadas con el objeto de la consulta.

Una vez cerrada la consulta pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encontraron relacionados entre sí, las cuales se tomaron en consideración para hacer modificaciones y adecuaciones al Acuerdo. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas se publicaron en el portal de Internet del Instituto.

**SEXTO.** Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios elaboró y sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, para que emitiera la opinión no vinculante que correspondiera, lo cual sucedió mediante el oficio IFT/211/CGMR/052/2015 de fecha 28 de mayo de 2015. El Análisis de Impacto Regulatorio elaborado se encuentra publicado en el portal de Internet del Instituto.

Derivado de lo anterior y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado en el párrafo que antecede así como del artículo 7 de la Ley, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracción I de la Ley señala que corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, XLII y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Ley dentro del régimen de concesiones, establece en el artículo 112, primer párrafo, la obligación de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, personas morales, de presentar anualmente en el mes de junio, ante el Instituto, su estructura accionaria o de partes sociales, como a continuación se expresa:

“Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, **a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.**”

Derivado de lo anterior, el Instituto se encuentra facultado para emitir el formato mediante el cual las personas morales que sean concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben cumplir con la obligación de presentar su estructura accionaria o partes sociales dentro del plazo que marca la propia Ley.

Resulta importante señalar que actualmente aquellos que cuentan con títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, hoy abrogadas, cuentan con obligaciones establecidas en los mismos que son similares o análogas a lo establecido en el artículo 112 de la Ley, por lo que a efecto de reducir y simplificar las cargas administrativas con las que actualmente cuentan, con el cumplimiento de la obligación del referido ordenamiento se debe tener por cumplida también la respectiva de los títulos de concesión, siempre y cuando se presente dentro del plazo establecido por dicho ordenamiento legal.

**TERCERO.** Que el artículo 177 fracción XI de la Ley establece que la estructura accionaria de los concesionarios debe ser inscrita en el Registro Público de Concesiones, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de

telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual, la información que corresponda y que sea entregada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 primer párrafo de dicho ordenamiento, se inscribirá por parte del Instituto a efecto de darle la publicidad correspondiente.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los párrafos decimoquinto, decimosexto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución; artículos 6 fracción IV, 15 fracción I, XIX y LVI, 112 párrafo primero y 177 fracción XI de la Ley; así como los artículos 1, 6, fracción XXXVII y 7 del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba y emite el “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” mismo que como Anexo Único se adjunta al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el archivo electrónico del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” para que pueda ser descargado por los concesionarios, personas morales, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y puedan presentarlo en tiempo y forma para cumplir con sus obligaciones establecidas por Ley.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios inscribir la información que se establece en el apartado I del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” relativa a la estructura accionaria o de partes sociales de los concesionarios de telecomunicaciones o radiodifusión que se presenten en cumplimiento de la Ley.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento que en el análisis y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, considere con la presentación del “FORMATO PARA PRESENTAR LA ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE SEAN PERSONAS MORALES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, en su caso, como un medio de cumplimiento para aquellas obligaciones similares o análogas a las establecidas en el primer párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 8 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120615/153.







INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**IV. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuentan con el 10% o más del capital social del concesionario**

Nombre del accionista (persona física)

Teléfono (del accionista o representante legal)

Correo electrónico (del accionista o representante legal)

Registro Federal de Contribuyentes (del accionista)

Nacionalidad (del accionista)

Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del concesionario	Serie de acciones o partes sociales o aportaciones	Número de acciones o partes sociales o aportaciones	Participación directa o indirecta	% respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que participa directamente en el capital social del concesionario *

- Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario.
- Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario.

**Nota:** Se deberá presentar un formato por cada persona física que participe indirectamente en el capital social del concesionario

\* Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.



#### Instructivo

1. El formato será aplicable para todo tipo de concesionario cuando sea persona moral (comercial, público, privado o social), que haya obtenido su título al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; o bien, para concesionarios que hayan obtenido el título respectivo al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión.
  2. Con la presentación de este formato se tendrá por cumplida cualquier obligación análoga o similar con la que cuente el concesionario en el título respectivo para el período de que se trate. El cumplimiento de cualquier obligación análoga o similar derivado del título de concesión no exime de la presentación de este formato para cumplir con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  3. El presente formato deberá ser presentado en medio electrónico (disco compacto o USB).
  4. El medio electrónico que contenga el presente formato deberá ser presentado mediante escrito libre ante la Oficina de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicado en Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F. 03720, debidamente firmado por el concesionario o su representante legal acreditado.
  5. No será necesario presentar el formato mediante escrito libre en el caso que sea remitido al Instituto por medios electrónicos remotos. Al efecto, el Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción correspondiente; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega mediante escrito libre.
  6. El formato deberá ser llenado en su totalidad sin dejar espacios vacíos, respecto a la información del concesionario y cada persona que participe en su capital social o patrimonio, ya sea de manera directa o indirecta.
  7. El formato en archivo electrónico podrá ser descargado en la página del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
  8. La información del apartado II del presente formato será inscrita en el Registro Público de Concesiones de conformidad con lo establecido con el artículo 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la demás información que se presente en el formato será tratada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.
  9. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá contactarse a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios.
- Este formato se presenta en cumplimiento de lo establecido en los artículos 112 párrafo primero y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.